

# El Magisterio Balear

PERIODICO SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

## DIRECCIÓN

Calle de San Miguel, núm. 30, principal; donde se dirigirá toda la correspondencia.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Librería de Juan A. López. — Quint, 19 — á donde podrán dirigirse las reclamaciones.  
Precio de suscripción: Cinco pesetas anuales.

## SUMARIO

*Sección Doctrinal:* La Contribución de Consumos. Las tardes del jueves. — *Noticias y Comentarios.* — *Sección Provincial.* — *Bibliografía.* — *Varietades.* — *Anuncios.*

## Sección Doctrinal

### CUESTIONES LEGALES

#### LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS

#### VI.-De las reclamaciones

Expuesta ya en artículos anteriores la doctrina vigente de este impuesto, nos hallamos en el caso de trazar concretamente el camino legal que nuestros lectores deben seguir para oponerse á repartos injustos y reclamar contra arbitrariedades notorias.

Ya indicamos en el artículo último que una vez hecho el reparto provisional, es obligatorio exponerlo al público por un plazo, á lo menos de ocho días.

Durante esos mismos ocho días podrán los contribuyentes presentar reclamaciones ante la Junta repartidora, bien por las cuotas que se les hayan asignado, bien por otras faltas que aquél contenga. (art. 299.)

Podrán ser causa de reclamación, fundándose en las cuotas asignadas:

1.º Un reparto notoriamente injusto por señalar cuotas que no estén en relación equitativa con bienes de fortuna, con el número de individuos de la familia, ni con la posición personal del contribuyente. Este

motivo es el que exige un estudio más minucioso de la cuestión y mayor copia de razones. Al aducirlo convendrá no solamente demostrar lo excesivo de la cuota, sino compararla con la señalada á otros vecinos para hacer ver lo desigual é injusto de la distribución. Porque lo más odioso del reparto vecinal es la arbitrariedad con que suelen proceder las Juntas repartidoras, cargando á unos cuotas excesivas para rebajárselas ellos ó rebajarlas á sus amigos. Esta comparación discretamente hecha, puede influir favorablemente para alcanzar una resolución satisfactoria.

2.º El no haber sido incluidos en el reparto algunos de los individuos de los no exceptuados por el art. 294, estudiado al tratar de las exenciones. Interesa este punto porque habiendo de pagar el pueblo un cupo fijo, la cuota individual será tanto mayor cuantos más excluidos haya. Este es otro abuso que frecuentemente cometen las Juntas repartidoras, pues es probado que no se paran en barras para eximir del impuesto á sus paniaguados.

3.º El haber sido recargado con cuota mayor del quíntuplo de la cuota media, deducida ésta como quedó expuesto en nuestro artículo anterior. O también, el haber



señalado á otros cuota inferior á la *quinta parte* de la referida cuota media, pues ya hemos dicho que una y otra son las cuotas límites.

4.º El haber sido recargado con impuesto mayor del que corresponda á la suma de las cuotas de las diferentes categorías de los individuos que forman la familia, ó imponer á otras cantidad menor de la suma correspondiente.

5.º El imponer cuota á los que viven como huéspedes.

Tales son las razones principales que pueden aducirse para reclamar y tales, también, los motivos á que las Juntas deben atender para resolver las reclamaciones, siempre que éstas hagan referencia á la cuota de cada uno.

Aparte estas razones, hay otras que se refieren á infracción de trámites legales que también interesa conocer. Estos motivos legales pueden ser:

1.º El no haber acudido para cobrar el impuesto á los demás medios antes de acudir al reparto que señala la ley. Estos medios son: la administración municipal, los conciertos gremiales, el arriendo á venta libre ó el arriendo con la exclusiva.

2.º El haber procedido al reparto sin la oportuna autorización de la Administración de Hacienda de la provincia.

3.º El no haber acudido á formar el reparto cuando menos la mitad más uno de los repartidores.

4.º El no haber expuesto al público el proyecto de reparto, por lo menos los ocho días señalados.

Ya por las primeras causas que hacen referencia á la distribución de las cuotas, ya por estas últimas que afectan al procedimiento, ya por infracciones de una y otra clase, podrá reclamarse en los citados ocho días. Las reclamaciones deben dirigirse á la Junta repartidora en forma análoga á la siguiente:

*A la Junta repartidora del Impuesto de Consumos de.....*

D....., vecino de....., con cédula per-

sonal de..... clase, números..... impreso y..... manuscrito, expedida en..... por la autoridad correspondiente como habitante en....., barrio de....., calle de....., núm....., á V. S. respetuosamente expone: Que en el repartimiento vecinal, formado por esa Junta y expuesto al público en el local de costumbre el día..... se clasifica al que suscribe (*aquí seguirán todas las razones que deba aducir, expuestas con claridad, orden y concisión, deduciendo lógicamente la modificación que quisiera pedir.*)

Por todo lo expuesto, el que suscribe á V. S. suplica que, teniendo por presentada esta reclamación en tiempo y forma reglamentarios, se sirva acordar la modificación del citado reparto como queda expuesto, según procede.

Es gracia, etc.

(Fecha y firma.)

Tan luego como termine el plazo de la exposición al público, se reunirá la Junta. La citada Junta resolverá las reclamaciones presentadas por escrito ó hechas verbalmente en el juicio de agravios, consignándolo en el acta que levante, y después de notificarlo á los interesados, unirá las notificaciones al acta de la sesión y con el repartimiento por duplicado lo remitirá todo á la Administración de Hacienda. (art. 301).

Puede suceder que la Junta repartidora no atienda las reclamaciones hechas, que las atienda en parte, pero no en la medida que sea de justicia, y que modifique el reparto como se haya pedido. En este último caso nada tiene que hacer el reclamante.

Mas en los dos primeros, es decir, cuando la reclamación sea desestimada, ó atendida solamente en parte, el reclamante puede acudir en alzada á la Administración de Hacienda de la provincia.

Para hacer esa reclamación hay el plazo improrrogable de ocho días, á partir del en que la Junta repartidora notifique al interesado la resolución.

Las reclamación ante la Administración de la provincia deben hacerse en forma aná-



loga á la indicada anteriormente. El mismo modelo de instancia puede servir, con las pequeñas variaciones correspondientes á la diferente autoridad á quien ahora se dirige y á consignar la resolución de la Junta repartidora y las razones para alzarse de lo resuelto por ella.

La Administración de Hacienda, en vista de los antecedentes, de las reclamaciones que hubiese y de cuantos datos crea pertinentes, dictará acuerdo en término de diez días. Si aprueba lo hecho por la Junta, devolverá al Ayuntamiento uno de los ejemplares del reparto para proceder á su cumplimiento. Si por el contrario, atiende á alguna de las reclamaciones, devolverá los dos ejemplares para que sea rectificado según proceda (artículo 302)

Las modificaciones pueden ser necesarias, ya por injusticia en el repartimiento de las cuotas, ya por infracción de trámites legales. Para una rectificación fundada en la causa primera es necesario reclamación en forma del que sea perjudicado.

Por infracción de preceptos legales puede ordenarse la rectificación, aun cuando no haya quien reclame.

Así el art. 303 dice que la Administración provincial *devolverá* los repartos:

- 1.º Si comprenden individuos que exceptúa el reglamento.
- 2.º Si se han dejado de incluir individuos no exceptuados.
- 3.º Si no asistió á su confección y al juicio de agravios la mitad más uno de los repartidores, cuando menos.
- 4.º Si no estuviese real y efectivamente de manifiesto el reparto al público, ó no se anunció la exposición por medio del *Boletín Oficial*.
- 5.º Si no se admitieron reclamaciones en el término reglamentario.

Todos los anteriores son *motivos*, aunque no hubiese reclamación, para que la Delegación de Hacienda no apruebe los repartos hasta que no se hayan subsanado las deficiencias.

Añadiremos para terminar este trabajo,

que contra las resoluciones de las Administraciones de Hacienda puede recurrirse en alzada, en un plazo de diez días, ante el Delegado de Hacienda de la provincia. La reclamación debe hacerse en forma análoga ó como se han hecho las reclamaciones precedentes.

Contra la resolución del Delegado de Hacienda cabe todavía nuevo recurso ante la Dirección general de Contribuciones ó ante el Ministro de Hacienda. Irá el recurso á la Dirección general de Contribuciones cuando se reclame contra la imposición de una cuota mayor de 50 pesetas y menor de 500, y se acudirá ante el Ministro, cuando la cuota sea de 500 pesetas ó más, ó cuando se reclame sobre la totalidad del reparto.

El plazo para recurrir ante la Dirección ó ante el Ministro es de quince días, á partir del día en que la Delegación de Hacienda notifique su resolución.

Es de advertir que los repartos deben estar terminados para el día 1.º de junio y aprobados antes del 1.º de julio.

\*\*

Tal es lo fundamental de la legislación vigente acerca de la contribución de consumos. Sentimos que no sean ciertas algunas reglas y disposiciones que han corrido por la prensa diciendo que había excepciones benéficas á favor del magisterio. Desgraciadamente no ocurre así. Y como esa creencia errónea producía más, muchos más inconvenientes que beneficios, nos ha parecido oportuno y hasta necesario aclarar esta cuestión. Tal ha sido el objeto de este trabajo que hoy terminamos, no sin dar las gracias más expresivas á los muchos colegas que nos han hecho la merced de trasladar á sus columnas nuestros tres artículos anteriores.

VICTORIANO F. ASACRZA.

(De *El Magisterio Español*.)

## LAS TARDES DEL JUEVES

Tarea pesada es la del Maestro, obligado á enseñar por espacio de seis horas diarias á



niños revoltosos é indisciplinados, que ni tienen gusto en aprender, ni se someten fácilmente al orden de la Escuela.

Esta tarea se hace insoportable cuando la Escuela es muy concurrida y no hay una fiesta entre semana. El hombre más decidido se rinde, y al llegar el sábado se siente quebrantado y molido, después de seis días de trabajo y de fatiga. ¿Qué sucederá á las tiernas criaturas que reciben la enseñanza?

La vacación del jueves por la tarde en aquellas semanas que no traen fiesta intermedia, es altamente pedagógica. La continua labor semanal ha de considerarse como excesiva é innecesaria para la instrucción del niño, insoportable para el Maestro y contraria y perjudicial para la salud de ambos.

Obligar al niño de corta edad á guardar silencio y moverse con rigorismo absoluto durante seis eternas horas, día tras día, de domingo á domingo, es contrariar abiertamente las leyes de su desenvolvimiento, amortiguar la vivacidad de sus facultades, hacerle desagradable el estudio y despertar en él una profunda aversión á la Escuela. Pretender que el Maestro estudie las inclinaciones y vocación del niño, que explique con amenidad y gusto las lecciones, que aproveche todos los motivos que se le ofrezcan para formar el corazón de sus discípulos, que hable sin cesar, dirija las clases, comunique órdenes, vigile constantemente, y esto un día tras otro día, una y otra semana, es pretender un imposible. Ni el niño es yunque para recibir sin cesar los duros y repetidos golpes del martillo, ni el Maestro es martillo obligado á caer incesantemente sobre el yunque. Uno y otro han de menester cuidar de su salud y necesitan descanso.

No bastaba en España tener más horas diarias de clase que en cualquier otro país de Europa, ni el que nuestras Escuelas sean las más concurridas y defectuosamente organizadas, ni el que las salas de clases donde invariablemente se encierra á los niños reúnan condiciones deplorables; era menester que nos distinguiéramos por algún otro

concepto y lo hemos conseguido, apareciendo los niños de nuestras Escuelas como los más *trabajadores* del mundo. ¡Lástima que este trabajo no nos luzca algo más, y que hoy por hoy se hallen en mejor estado las Escuelas de Francia y Portugal, donde se conserva la vacación del jueves, y las de Prusiya Alemania, donde siendo cinco las horas diarias de clase, tienen vacación los niños las tardes de los miércoles y sábados!

No se nos oculta que hay almas timoratas capaces de empapelar á un Maestro porque deje salir á los niños de la Escuela media hora antes de lo que la Ley dispone; mas nadie que conozca la naturaleza del niño y lo penoso de la enseñanza, se atreverá á negar que la vacación del jueves en la forma que antes se tenía, y aun conservan las comunidades religiosas dedicadas á la enseñanza, y no pocos Maestros de determinadas provincias, es beneficiosa para los niños y para el Maestro. El descanso del jueves restaura las fuerzas perdidas y dispone para dedicarse con más amor y eficacia al estudio y al trabajo.

Y no se diga que perdería la instrucción por tres horas menos de Escuela. Además de que podrían dedicarse á paseos instructivos y excursiones, tenemos una prueba de que tal suposición es infundada, en los países donde se han disminuido las horas de clase, en los que se han dedicado parte de estas horas á ejercicios físicos y trabajos manuales y hasta en nuestras Escuelas de niñas, donde á pesar de dedicar varias horas á labores, tienen tiempo para estudiar y hasta competir con los niños en los exámenes de fin de curso en la parte literaria.

¿Qué inconveniente hay en decretar la vacación del jueves?

S.

(De *El Magisterio Español*.)

---

## Noticias y comentarios

---

### SERVICIOS EN COMISION

A continuación insertamos el escrito que ha dirigido á la prensa profesional el Maes-



tro de Ronda, respecto de los derechos que tienen los que sirven Escuelas en comisión:

«UNA SÚPLICA Á LA PRENSA DE PRIMERA ENSEÑANZA»

Como los periódicos profesionales se inspiran de continuo en el bien de la clase que representan, y procuran defender los intereses legítimos de los Maestros, me atrevo á solicitar de todos los que lo crean oportuno, que reproduzcan estas líneas para que llegue mi ruego

*A los maestros que sirven escuelas en comisión.*

En la Real orden de 21 de Julio último, publicada hace pocos días, se dice que *los servicios en comisión no pueden contarse como prestados en la última categoría.*

De hacerse extensivo este criterio á todos los servicios en comisión es seguro que, los que estamos en este caso, no podremos aspirar á los ascensos mientras rija el vigente reglamento de provisión de Escuelas. Y es más lamentable la referida disposición, por la casi imposibilidad de conseguir plazas de nuestras respectivas categorías, dado lo muy restringido que se halla el concurso de traslado por causas de todos conocidas.

El derecho, puesto en duda por la Superioridad, tiene su origen en la Orden de la Dirección general de 25 de Octubre de 1879, confirmada por otras disposiciones, que hacen referencia á la misma, para ordenar su cumplimiento.

No debe prevalecer la errónea interpretación dada á la fuente de nuestro derecho, porque disposiciones de carácter general no pueden tener efectos retroactivos. Pero es probable que los tenga si, con nuestro silencio, aceptamos la privación de este derecho.

Para evitar el perjuicio que nos amenaza debemos elevar razonadas y respetuosas exposiciones al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en súplica de que sigan contándose los servicios en comisión como prestados en la última categoría, según se contaban antes.

No será digno de alabanza el que algún interesado guarde silencio, porque siendo pocas las reclamaciones, tal vez pasen desapercibidas; lo que no ocurrirá seguramente si les da fuerza, no sólo la razón, sino el número de las solicitudes.

Aunque me creo el menos autorizado para tomar la iniciativa, disculpa mi atrevimiento la urgencia de acudir á la defensa de tan justo derecho y la necesidad de que alguno procure encaminar nuestros esfuerzos aislados á un fin práctico.

Ruego, pues, á los compañeros que se encuentren en mi caso que, sin perder tiempo, remitan sus solicitudes á la Superioridad, donde obra ya la mía.

Doy mil gracias anticipadas á los periódicos que den este consejo á los Maestros en comisión, creyendo que se harán también acreedores al agradecimiento de todos los interesados.

Ronda 6 de Septiembre de 1897.

JOSÉ MAGARIÑO MIRET.

Y añade la *Gaceta de I. P.*

«Estamos en un todo de acuerdo con el criterio del Sr. Magariño. Mientras subsista la orden de la Dirección general de 25 de Octubre, confirmada por otras disposiciones superiores, nadie puede arrebatar á los Maestros el derecho, legalmente reconocido, de pasar de una categoría superior á la inferior que más les convenga.

Esta es la jurisprudencia establecida para todos los funcionarios del Estado, y no hay razón alguna que justifique la determinación tomada en contra de los Maestros que sirven sus Escuelas en comisión.

Los servicios, en todas partes son servicios; y el que obtuvo su Escuela con todos los requisitos legales, demostrando su aptitud y subordinándose á las condiciones impuestas y aceptadas en el contrato (no otra cosa es la convocatoria de una Escuela), ni ha desmerecido en aptitud ni debe privarsele, por tanto, de lo que legítimamente le pertenece, mientras no se deroguen las disposiciones en virtud de las cuales tomó el rumbo que más convenía á sus intereses.»



## Los Maestros de 825 pesetas

No olvidamos á estos queridos compañeros. La reclamación pidiendo que se den al traslado las escuelas de 825 pesetas que deben darse, se hará oportunamente.

Mientras tanto ofrecemos á las autoridades y á nuestros colegas los siguientes datos:

*Escuelas de 825 pesetas que se han provisto por oposición y por traslado desde la publicación del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.*

DISTRITOS UNIVERSITARIOS	ESCUELAS		
	De niños.	De niñas	De párvulos
<i>Por oposición</i>			
Madrid . . . . .	24	26	1
Santiago. . . . .	8	6	1
Sevilla . . . . .	23	24	6
Barcelona . . . . .	24	38	7
Granada. . . . .	16	16	5
Valladolid . . . . .	12	13	2
Valencia. . . . .	41	50	6
Salamanca. . . . .	16	21	2
Oviedo . . . . .	6	7	»
Zaragoza. . . . .	80	45	10
<b>SUMAS</b> . . . . .	<b>200</b>	<b>246</b>	<b>40</b>
<i>Por traslado</i>			
Oviedo . . . . .	1	1	»
Valencia. . . . .	1	1	»
<b>SUMAS.</b> . . . .	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>»</b>

Resultan provistas por oposición 486 plazas  
Idem por traslado . . . . . 4 —

El cuadro precedente es la más clara, la más evidente, la más indiscutible demostración que puede ofrecerse de que la interpretación que se da al reglamento es absurda, es opuesta, al mismo reglamento.

## El nuevo gobierno y la Instrucción pública

Del Boletín de la Liga protectora de la Educación nacional:

«S. M. la Reina se ha dignado elevar al Ministerio de Fomento al ilustre prócer, señor Conde de Xiquena.

La Liga envía su respetuoso saludo al hombre inflexible y al político integérrimo.

La situación actual de los asuntos que se relacionan con la enseñanza requieren hoy hombres y políticos de ese linaje.

El Consejo de Instrucción pública, las Escuelas Normales, la Inspección, los Tribunales de oposiciones y los concursos á escuelas, los libros de texto de la segunda enseñanza, la disciplina universitaria, los Negociados y el Teatro Real demandan una radical reforma y exigen, más que soluciones técnicas, sanitarias y hasta judiciales.»

En efecto, en todos los ramos del Ministerio y especialmente en la Administración de la 1.<sup>a</sup> enseñanza, hacen mucha falta *soluciones técnicas, sanitarias y hasta judiciales*; porque la *basura administrativa* no ha podido llegar á más alto grado.

## Sección provincial

Por real decreto de 20 del pasado Octubre, ha sido nombrado Director general de Instrucción pública, el Ilmo. Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes, cuyo cargo ya desempeñó con notable acierto en otra ocasión. Toda la prensa profesional se congratula de que dicho nombramiento haya recaído en persona de cualidades tan sobresalientes como las que adoran al sabio catedrático de la Universidad Central.

Para presidir el Consejo de Instrucción pública ha sido designado el respetable hombre público Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Rios.

Según el art. 72 del *Reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública de 20 de Julio de 1859*, las Juntas locales deben celebrar sesión á lo menos una vez al mes y siempre que algún Inspector visite las escuelas. Y cabe preguntar: ¿es que dicha disposición no reza con la Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Pal-



ma que según noticias no se ha reunido durante la friolera de ocho meses?

**Tarjeta de despedida.** — El ex secretario del Gobierno de esta provincia nos ha dirigido una despidiéndose de nuestro Director para Orense, á donde ha sido trasladado y salido esta mañana con objeto de encargarse de su nuevo destino.

Le agradecemos la atención, deseándole al propio tiempo un feliz viaje.

**Escuelas públicas.** — En el Gobierno civil de esta provincia se ha recibido una comunicación de la Dirección General de Instrucción Pública mandando que se dé posesión de sus respectivos cargos á los maestros de las Escuelas Públicas de los Hostalets y La Soledad.

## Bibliografía

Entre las obras de que es autor el Diputado á Cortes y sabio Catedrático del Instituto de Valencia D. Manuel Polo y Peyrolón, figuran «Páginas edificantes» y «Manojico de cuentos», libros de lectura aprobados para servir de texto en las escuelas de 1.<sup>a</sup> enseñanza; sus buenas condiciones pedagógicas, amena lectura y sana doctrina los hacen altamente recomendables. Precio: una peseta ejemplar. Hállanse de venta en la librería del Sr. López en donde podrán adquirirlos nuestros compañeros con una considerable rebaja.

\*  
\* \*

También hemos hecho un estudio detenido de la «Aritmética Danús» notablemente corregida por nuestro compañero de Luchmayor Sr. Ferrando, y nos ha parecido de gran utilidad para nuestras escuelas, tanto por la sencillez con que está escrita y excelente método que en ella se sigue, cuanto por el buen número de problemas en que abunda y conveniente exposición de las medidas mallorquinas y sus equivalencias con las métricas. Su precio y venta véase en la *Sección de anuncios*.

## Variedades

### UN GATO CAPITALISTA

En París ha muerto recientemente un gato que ha legado una suma de 10.000 francos á las escuelas municipales del distrito del Temple.

Como hasta aquí no ha sido costumbre que tan simpáticos y domésticos animales posean rentas propias ni menos que las leyes les reconozcan facultad de testar, conviene explicar el caso.

Una señora llamada Mad. Dubray tenía un gato en el que indudablemente había puesto las últimas ternuras de su corazón, porque á lo que parece la dama contaba ya una respetable edad.

En 1892, sintiendo aproximarse su fin, quiso instituir por heredero de sus bienes al único ser que amaba; pero como esto ofrecía graves dificultades, ideó un medio que no deja de ser ingenioso.

Los diez mil francos, constitutivos de su fortuna, fueron legados á las escuelas municipales de la calle de Quatre Fils, pero á condicion de que mientras viviera Bis—este era el nombre del gato—solo serían aquellas usufructuarias de la renta de dicho capital, y siempre que cuidaran á su real y efectivo heredero en forma que no alterara en nada las costumbres del afortunado animal.

Para ello, expresaba que Bis había de hacer tres comidas al día, una de hígado por la mañana y dos de leche por tarde y noche.

El Ayuntamiento de París tuvo un momento de vacilación ante sí aceptaría ó no tan singular legado pero pensando sin duda que un gato por bien cuidado que esté nunca es eterno y que 10.000 francos valen lo mismo hoy que mañana, aceptó al fin.

Para ello buscó y encontró persona que se hiciera cargo del cuidado del individuo de la raza felina é hizo formal entrega de él á madame C... habitante en la rue Forday, núm. 54.



A pesar de haberse informado el Alcalde escrupulosamente de las prendas de recocida moralidad de la dama, para evitar toda suplantación ó fraude, la hizo firmar por duplicado el siguiente documento:

«La municipalidad del distrito confía á madame C. un gato blanco, sin mancha alguna, que responde al nombre de Bis, y de edad de once años próximamente.

«Como seña particular ofrece la de tener los ojos desiguales, teniendo el iris de la pupila derecha reflejos de un verde amarillento y la izquierda azules plomizos.

«Mad. C. se compromete á cuidar bien el gato y á comprarle todos los días cinco céntimos de hígado y veinte de leche.

\*\*

### EXCELENCIA DE LA MANZANA

Según el Dr. C. R. Scarles, de Brooklyn,

la manzana posee propiedades medicinales notabilísimas, y no hay nada más higiénico que comer una de dicha fruta antes de acostarse.

La manzana constituye un alimento excelente, por contener, en la forma fácil de digerir, mucho más ácido fosfórico que otra fruta ó legumbre cualquiera.

Ayuda á las funciones del hígado, proporciona un sueño tranquilo; desinfecta la boca, absorbe el exceso de ácidos del estómago; facilita las secreciones renales, impide la formación de cálculos y combate la indigestión.

Además, la manzana, es uno de los mejores preservativos contra las enfermedades de la garganta, y después de la naranja y el limón, es la fruta que mejor aplaca la sed; sobre todo en aquellas personas que abusan del alcohol ó del opio.

## SECCIÓN DE ANUNCIOS

# Librería de Juan A. López

Quint 19—Imprenta 1—Palma

Se ha puesto en venta la cuarta edición de la

## ARITMÉTICA DANÚS

notablemente corregida y aumentada por

**Don Sebastian Tomás Ferrando**

Al tomar á su cargo esta casa la NUEVA EDICION de la expresada obra no se ha escatimado sacrificio para conseguir una correcta y elegante confección y poderla ofrecer á sus constantes favorecedores al infimo precio de Ptas. 0'75 el ejemplar, sobre cuyo precio disfrutará grandes rebajas los Sres. profesores y compradores al por mayor.

A los Sres. Maestros que deseen ver esta edición se les remitirá un ejemplar gratis, si lo piden directamente á esta casa.

La librería de Juan A. López es la que con mayores ventajas y condiciones de brevedad y economía sirve á los profesores. Esto le saben practicamente cuantos honran la casa con sus pedidos. No dejarse, pues, seducir por aparatosos anuncios y prospectos en los que el engaño está calculado, aunque no se manifieste, para mejor atraer al reclamo.